



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ALEJANDRO VILLAFañEZ ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SÍNDICO, EL C.P. HECTOR RAFAEL REINA MASSU, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y EL MTR. GUILLERMO RAÚL VILLASANA VELÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DR. FELIPE ARTURO AVILA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEHRM”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

I.1 Que es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, investidos de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los expresados en las leyes, de acuerdo con el artículo 115 fracción I, primer párrafo, II inciso “c” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política del Estado; y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 21, 49 fracciones IV y XX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.2 Que el **Dr. Alejandro Villafañez Zamudio**, fue elegido Segundo Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el período constitucional 2021 – 2024, quien acredita su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial del Estado número 135, de fecha 11 de noviembre de 2021, en la cual se publica la relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, derivados del proceso ordinario 2020 – 2021 para la elección de Ayuntamientos celebrado el pasado 6 de junio de 2021, y facultado para intervenir en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 55 fracción VI, 60 fracción XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en vigor.

I.3 Que el **C.P. Héctor Rafael Reina Massu**, fue nombrado Oficial Mayor como lo acredita con el nombramiento extendido en su favor, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, con nombramiento expedido a su favor, por el Presidente Municipal de esta ciudad, **Mtro. Mario Alberto López Hernández**, y facultado en términos de los numerales 21 y 22 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

I.4 Que el **Mtro. Guillermo Raúl Villasana Velázquez**, fue nombrado Secretario de Educación, Cultura y Deporte como lo acredita con el nombramiento extendido en su favor, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 49 del Código Municipal en vigor en el Estado de Tamaulipas, con nombramiento expedido a su favor, por el Presidente Municipal de esta ciudad, **Mtro. Mario Alberto López Hernández**, y facultado en términos de los numerales 27 y 29 del Reglamento de la Administración Pública Matamoros, Tamaulipas.

I.5 Que conforme a las atribuciones contenidas en la declaración 1.1 “EL AYUNTAMIENTO” en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá celebrar convenios y contratos para el desarrollo político, económico, social y cultural del país; además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos establecidos por las leyes.

I.6 Que tiene su domicilio para todos los efectos legales en Palacio Municipal, ubicado en calle Sexta s/n entre las calles Morelos y González, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.

## II. DECLARA "EL INEHRM":

II.1 Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura de conformidad con: el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015; asimismo, con el "Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987; y por el "Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006, mediante el cual cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México"; y de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

II.2 Que tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones se encuentra elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

II.3 Que el Dr. Felipe Arturo Ávila Espinosa, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con su nombramiento de fecha 5 de octubre de 2019, suscrito por la Lic. Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura; asimismo, cuenta con facultades para representar al Instituto conforme al artículo 6 fracción I, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de 1987; así como para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 3 fracción VI del "Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2006.

II.4 Que señala como su domicilio el ubicado en Francisco I. Madero, número 1, colonia San Ángel, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.

## III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conforme a las declaraciones anteriores, para la celebración y la firma del presente Convenio, manifestando de igual manera que no media dolo, ni mala fe y que es su libre voluntad llevar a cabo la suscripción del mismo.

III.2 Que están en la mejor disposición de brindarse apoyo y ayuda mutua para lograr el objeto del presente Convenio, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Establecer las bases y los mecanismos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, "LAS PARTES" sumen esfuerzos, para llevar a cabo actividades académicas y de difusión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.

### SEGUNDA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia concluirá el 16 de junio de 2023.

 Ricardo Flores

Por tanto "LAS PARTES" se comprometen a procurar que las acciones correlativas a este instrumento se constituyan también permanentes durante su vigencia, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.

No obstante, podrá darse por terminado anticipadamente, conforme a la cláusula "DÉCIMA SEXTA" del presente instrumento.

#### TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar de manera enunciativa más no limitativa, las actividades que se listan a continuación:

- a) Realizar investigaciones y estudios académicos.
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos.
- c) Realizar el servicio de Préstamo interbibliotecario de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta que, en general, prestan a sus respectivos usuarios/as.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

#### CUARTA.- APORTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que, previa concertación expresa, determinarán en su caso, los recursos que aportarán para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, en la medida y proporción, y de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

#### QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para llevar a cabo los compromisos a que se refiere la cláusula "TERCERA" de este instrumento, "LAS PARTES" podrán formular los Convenios Específicos correspondientes, los que una vez formalizados a través de sus representantes institucionales, formarán parte integrante del presente Convenio Marco. Dichos convenios preferentemente deberán contener, de manera enunciativa y no limitativa, de conformidad con su normativa interna, la información siguiente:

- 1) El objeto del convenio específico, en el que se precisarán las actividades a realizar y su temporalidad.
- 2) El señalamiento de si serán ejercidos recursos financieros o no. En caso afirmativo se deberá indicar:
  - a) La suficiencia presupuestal.
  - b) El monto de las aportaciones.
  - c) Quién deberá revisar el destino de los recursos.
  - d) La fecha de su entrega y la precisión de que la ejecución de los compromisos estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, en términos de lo que establezca la normativa interna de cada una de "LAS PARTES".
- 3) La vigencia, la cual en el caso de que se ejerzan recursos presupuestales, no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del año en que hayan iniciado las actividades, con las salvedades que establezca la normativa interna de "LAS PARTES".
- 4) Los/las responsables operativos/as que designen cada una de "LAS PARTES" para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos asumidos.
- 5) El nombre de cualquier otra persona que por sus funciones deba intervenir en la elaboración y validación del convenio, así como en la ejecución de las actividades comprometidas.

- 6) A los convenios específicos se anexarán, en su caso, los documentos necesarios para determinar con exactitud los alcances y/o características particulares de los trabajos, procurando en todo momento el equilibrio de beneficios y obligaciones entre “LAS PARTES”.

**SEXTA.- PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS.**

“LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución objeto del presente Convenio y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, sean designadas como Responsables Operativas:

Por “EL INEHRM”:

Dr. Veremundo Carrillo Reveles, Director de Área. Servicios Históricos.

Por “EL AYUNTAMIENTO”:

Lic. Larisa López Carrillo Directora General de Cultura del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Las personas responsables operativas tendrán a su cargo, en sus respectivos ámbitos, la coordinación, supervisión y evaluación de las acciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, debiendo reunirse con la periodicidad que de común acuerdo fijen “LAS PARTES”.

**SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente Convenio, queda sujeta a la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a otorgarse el reconocimiento que corresponda a cada una de ellas. Si estos son producto de un trabajo conjunto, “LAS PARTES” compartirán la titularidad de los derechos.

Asimismo, “LAS PARTES” asumen en lo individual su responsabilidad, cuando infrinjan en lo particular derechos de propiedad intelectual.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar por medio alguno la información de carácter técnico y financiero, ni los datos y resultados derivados de este Convenio, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión de cualquiera de las PARTES, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contrate, o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

“LAS PARTES” darán cumplimiento al presente convenio, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las disposiciones aplicables a la materia.

**NOVENA.- COMUNICACIONES.**

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a las personas que se señalen como responsables operativos/as, a los domicilios precisados por ellas en el apartado de declaraciones. También podrán enviarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

**DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general o institucional.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “LAS PARTES”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. La falta de previsión de alguna de “LAS

**PARTES** que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones de este instrumento, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.**

El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito de **"LAS PARTES"**, para el caso de terceros. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA NO ASOCIACIÓN.**

**"LAS PARTES"** admiten que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.**

Cualquier modificación o adición que altere el contenido del presente Convenio será consensuada previamente por **"LAS PARTES"** y deberá formalizarse por escrito, notificándola con quince días hábiles de anticipación. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, sin afectar el cumplimiento de los programas en curso.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado este Convenio de manera anticipada, notificándolo mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Para ello se tomarán las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar y concluir los proyectos iniciados a la fecha del aviso.

Asimismo **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el presente instrumento jurídico, ante la imposibilidad física o jurídica para continuar con su objeto, o en caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**"LAS PARTES"** reconocen que los trabajadores de cada una de las partes, que laboren o que en el futuro realicen una labor separada o conjunta para llevar a cabo el objeto de este convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo determinado, no tienen ni tendrán ningún tipo de relación jurídica con la otra parte; por lo que cualquier obligación fiscal, laboral, de seguridad social y de cualquier otra índole, que se deriven de la contratación de dicho personal, será única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate, por lo que en ningún momento se considerará a alguna de las partes como patrón sustituto.

**DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelta de forma conjunta y conciliada.

No obstante, en caso de no llegar a una conciliación, ambas aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales locales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero, que en razón de sus domicilios presentes o futuros pudiese corresponderles.

Una vez que fue leído por "LAS PARTES" el contenido de este Convenio y enteradas de su valor, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el 16 de junio del 2022.

[Redacted Signature]  
"EL AYUNTAMIENTO"

[Redacted Signature]

DR. ALEJANDRO VILLAFANEZ ZAMUDIO  
SEGUNDO SÍNDICO

[Redacted Signature]

C.P. HÉCTOR RAFAEL REINA MASSÚ  
OFICIAL MAYOR

[Redacted Signature]

MTRO. GUILLERMO RAÚL VILLASANA VELÁZQUEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA  
Y DEPORTE

"EL INEHRM"

[Redacted Signature]

DR. FELIPE ARTURO ÁVILA ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se testó por contener datos de índole personal.